



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 114 De Martes, 27 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420190043600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ana Milena Aponte Amaya	Alexandra Aurora Martinez Estrada	26/09/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420190008700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Colegio Btritanico Internacional Sa	Jose Danilo Fierro Rodelo	26/09/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420210029000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Res Tarragona	Lilibeth Maria Montes Villa	26/09/2022	Auto Niega - Procedimiento De Notificaciones Y Requiere Por Dt
08001418901420210096500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Tozcana	Banco Davivienda S.A	26/09/2022	Auto Decide - Corrección Mandamiento Pago
08001418901420200036400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Continental De Bienes S.A	Hidroconcretos S.A.S.	26/09/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420200052300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocrediexpress	Magalis Esther Gomez De Nova, Sonia Maria De Los Reyes Ahumada	26/09/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420200036100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coolcaribe	Olga Omaira Caly Fortich	26/09/2022	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 27 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

c242409b-92ec-4cdf-9424-ef1e18017d51



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 114 De Martes, 27 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210043900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopehogar	Arcenis Rafael Muoz Movilla	26/09/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420200049000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopehogar	Leober Emiro Mendoza Esquivel, Manuel Agustin Ariza Barrios	26/09/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420210043100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopehogar	Zuleima Mercedes Navarro Villarreal	26/09/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420210013700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Servicios Integrales Coosolutions Y Otro	Norella Rosa Orozco Rua	26/09/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420190061900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Vision Del Caribe Coopvica	Luis Carlos Ospino Herrera	26/09/2022	Auto Niega - Niega Seguir Adelante La Ejecución Y Requiere Por Dt
08001418901420210039300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Inversiones Quintero Manzano Cia S.A.S.	Jaidid Fandiño Mejia, Madesoft De Colombia S.A.S.	26/09/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420190039600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jhon Fernando Vargas Ruan	Victor Manuel Guerrero Medina	26/09/2022	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 27 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

c242409b-92ec-4cdf-9424-ef1e18017d51



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 114 De Martes, 27 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210030900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Lawyers Cobranza	Catherine Esther Herrera Velez	26/09/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420210093500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Miguel Eduardo Jimenez Lujan	Jorge Luis Hernandez Julio	26/09/2022	Auto Decide Apelacion O Recursos - Niega Recurso De Reposición Y Requiere Por Dt
08001418901420210021800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Prisciliano Rafael Echeverria Higgins	Luz Marina Rosales Duran	26/09/2022	Auto Decide - Requiere Al Tercero Incidentante Prestar Caucción
08001418901420220006900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ruth Mery Vasquez Quintero	Humberto Martinez Ruiz, Andres De Jesus Guerrero Zambrano	26/09/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901420220029200	Monitorios	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Mistelba Requena Torres	26/09/2022	Auto Admite - Auto Avoca
08001418901420220022500	Monitorios	Wadia Sther Gonzalez Cure	Otros Demandados, Melisa De Jesus Pulido Villa	26/09/2022	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 27 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

c242409b-92ec-4cdf-9424-ef1e18017d51



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 114 De Martes, 27 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420190070100	Procesos Ejecutivos	Coopensionados	Blanca Fontalvo Agamez	26/09/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001400302320180112700	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva De Activos Y Finanzas	David Suarez Beleño	26/09/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901420190070700	Sucesion De Minima Cuantia	Rf Encore S.A.S.	Cindy Paola Barboza Vizcai	26/09/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420210038200	Verbales De Minima Cuantia	Desaap Sas	Inmobiliaria Riomar Sas	26/09/2022	Auto Fija Fecha - Auto Fija Nueva Fecha De Audiencia 19 De Octubre 2022 2:00Pm

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 27 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

c242409b-92ec-4cdf-9424-ef1e18017d51



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420210096500

Demandante: Conjunto Residencial Tozcana

Demandado: Banco Davivienda S.A.

Decisión: Corrección de auto

CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandante radica electrónicamente memorial solicitando la corrección del auto de fecha 04 de agosto del 2022, en virtud del cual, se ordenó corregir el auto que libró mandamiento de pago de fecha 01 de febrero del 2022, señalando la comisión de errores alfabéticos y numéricos respecto a las sumas y los conceptos librados, siendo realizadas las siguientes precisiones:

- Se libró orden de pago por un valor incorrecto respecto a las cuotas de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del 2021.

Observaciones frente a las cuales, concluye el despacho la procedencia de la corrección del auto en armonía con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P.

Dentro del memorial en cita, la apoderada solicita también la adición del auto de fecha 01 de febrero del 2022 que libró mandamiento de pago, teniéndose que, a la luz del inciso 3° del art. 287 del C.G.P. deviene en extemporánea dicha solicitud, habida cuenta de su presentación por fuera del término de ejecutoria del auto en cita, el cual feneció el día 7 de febrero del 2022, resultando improcedente a su vez la aplicación del instituto de control de legalidad, por tanto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral 1.1. del numeral 1° de la parte resolutive del auto de fecha 01 de febrero del 2022, en virtud del cual, librado mandamiento de pago, el cual quedarán así:

“1.1 -CAPITAL POR EXPENSAS ORDINARIAS Y RETROACTIVO

EXPENSAS ORDINARIAS: La suma seis millones trescientos noventa y un mil seiscientos noventa pesos(\$ 6.391.690) M/L, por las obligaciones vencidas correspondientes a los meses de: saldo mayo de 2019 la suma de \$ 68.690, meses junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019 a razón de \$ 212.000, enero, febrero de 2020 a razón de \$ 212.000 cada mes; marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020 a razón de \$ 227.000, cada una; enero, febrero, marzo de 2021 a razón de \$ 227.000, cada una; mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre de 2021 a razón de \$ 235.000, cada una y retroactivo por \$ 54.000.”

En lo adicional, la providencia permanece incólume en todos sus efectos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

SEGUNDO: Notificar esta providencia junto con el mandamiento de pago.

TERCERO: Negar la solicitud de adición del auto de fecha 01 de febrero del 2022 que libró mandamiento de pago, de conformidad a los motivos expuestos en el proveído.

NOTIFÍQUESE
El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 27-09-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 08001400302320180112700
Tipo de proceso: Ejecutivo.
Demandante: Cooperativa Multiactiva De Activos y Finanzas “Cooafin”
Demandado: David Suarez Beleño.
Decisión: Ordena seguir ejecución

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo normado por el artículo 440 del CGP, si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En este proceso, luego de nombrar curador ad- litem al Dr. Carlos Alfonso Valencia Yepes, a través de auto de fecha 19 de octubre de 2021, a solicitud de la parte demandante mediante memorial presentado, se recibe contestación de la presente demanda en que no se interponen excepciones de mérito como tampoco se afirman hechos enervantes de la pretensión, de donde se sigue el cumplimiento de los presupuestos del artículo 440 citado.

De otra parte, existe petición de fijación de **gastos** por parte del curador que se justifica en diferentes costos en que ha incurrido para adelantar su gestión, y a ello se accederá en armonía con la sentencia C-083 de 2014, bajo el entendido que no se retribuye con honorarios su labor, por ser esta gratuita conforme a la ley (art. 48 CGP).

Por tanto, este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado DAVID SUAREZ BELEÑO, identificado con C.C. No. 13.850.169 como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$520.000. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO: Fíjese al Dr. CARLOS ALFONSO VALENCIA YEPES, como gastos de curaduría la suma de \$200.000, los cuales debe asumir la parte demandante de conformidad a lo expuesto la parte motiva de este auto, y deberán incluirse en la respectiva liquidación de costas.

QUINTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

SEXTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 27-09-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.**

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Número de Radicación: 08001418901420210029000
Naturaleza del proceso: Ejecutivo.
Demandante: Conjunto Residencial Tarragona.
Demandado: Lilibeth María Montes Villa.
Decisión: Niega conformidad legal de notificación y requiere.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, observa el despacho que la parte demandante acredita que el procedimiento de notificaciones, adjuntando notificación por aviso contemplada en el artículo 292 del C.G.P a la demandada LILIBETH MARÍA MONTES VILLA, la cual no cumple con el lleno de los requisitos del artículo citado, que ordena: “*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso **deberá** ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica*”.

Pues bien, atendiendo a la disposición imperativa del artículo, no se evidencia el anexo correspondiente dentro de su solicitud, por lo tanto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la conformidad legal del procedimiento de notificación por aviso aportada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante, a fin que en el término de 30 días a partir de la notificación de esta providencia cumpla la carga procesal pendiente para la continuidad de la actuación, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción, conforme al artículo 317 del C.G. del P.

TERCERO: Vencido el término ingrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 27-09-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARANQUILLA**

Veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420210021800

Demandante: Prisciliano Rafael Echeverría Higgins

Demandado: Luz Marina Rosales Duran

Decisión: Requerir constitución de caución

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el escrito de incidente de oposición, concluye el despacho judicial que, previo a la fijación de fecha de audiencia, resulta necesario que la parte incidentante proceda a prestar caución, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del art. 309 del C.G.P., con la finalidad de garantizar el pago de los perjuicios que llegaren a ser causados con su interposición, por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al tercero incidentante prestar caución por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) dentro del término de tres (3) días, a fin de responder por las eventuales condenas que puedan ser proferidas producto de una decisión desfavorable, en atención a lo consignado en la parte final del parágrafo del art. 309 del C.G.P.

SEGUNDO: Cumplido la carga procesal en cita, se procederá a fijar para la celebración de la audiencia de la que trata el art. 309 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420210038200

Demandante: Desaap S.A.S., y otros.

Demandado: Inmobiliaria Riomar S.A.S.

Decisión: Señala nueva fecha de audiencia

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente, observa el despacho judicial que, fue programada anteriormente la realización de la audiencia contenida en el art. 392 del C.G.P. para el día 27 de septiembre del 2022 a las 10:00am, siendo necesario reprogramar su realización, debido a cambios en la organización de audiencias de este recinto judicial, por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso, programada en auto anterior, para el miércoles diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las 02:00PM.

SEGUNDO: Informar a las partes que para acceder a la audiencia deberán ingresar a la fecha y hora al siguiente link: https://teams.microsoft.com/#/pre-join-calling/19:meeting_NWJmYWFIYtItMDQzMi00NmU0LWJmNjAtZTlmMzJiYTU3Y2Q4@thread.v2

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 27-09-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Monitorio: 08001418901420220029200

Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito “COOPHUMANA”

Demandados: Requena Torres Mistelba

Decisión: Admite demanda

CONSIDERACIONES

Verificado el escrito de subsanación, se observa el cumplimiento de los requisitos legales para admitir la presente demanda monitoria, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la deudora REQUENA TORRES MISTELBA, mayor de edad identificada con la C.C. 32.703.095 con domicilio en Barranquilla, a fin que dentro del término de diez (10) días realicen el pago a favor de la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA”, sociedad identificada con NIT. 900.528.910-1, merced al contrato de mutuo de fecha 29 de enero del 2014 celebrado entre la entidad FINSOCIAL S.A.S. y la demandada REQUENA TORRES MISTELBA, negocio dentro del cual, figura como entidad fiadora de la demandada, la sociedad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA”; de las siguientes sumas:

- A. CAPITAL:** La suma de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$16.385.497) correspondiente a capital insoluto adeudado respecto al contrato de mutuo de fecha 29 de enero del 2014.
- B. INTERESES CORRIENTES:** La suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$2.156.198) correspondiente a intereses remuneratorios causados durante el plazo contenido en el contrato de mutuo de fecha 29 de enero del 2014.
- C. INTERESES MORATORIOS:** La suma que resulte de aplicar al capital la tasa máxima moratoria del artículo 884 del C. de Co., desde el 29 de febrero del 2022 hasta el pago de la deuda.

Dentro del plazo indicado, el demandado podrá formular las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

SEGUNDO: Notificar este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290, 291 y 292 según el caso del CGP o del Artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: Advertir a la deudora REQUENA TORRES MISTELBA que, si no paga o se abstiene de justificar su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se será condenada al pago del monto reclamado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

CUARTO: Seguir el Trámite establecido en el CGP para el proceso monitorio.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO como apoderada judicial de la parte demandante.

**Notifíquese
El Juez,**

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 27-09-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria



Veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420190061900

Demandante: Cooperativa Multiactiva Visión del Caribe “COOPVICAR”

Demandado: Luis Carlos Ospino Herrera

Decisión: Niega seguir adelante la ejecución

CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandante radicó electrónicamente memorial solicitando que sea proferida orden de seguir adelante la ejecución, afirmando haber practicado en debida forma el procedimiento de notificación personal a la parte demandada de conformidad a los arts. 291 y 292 del C.G.P., observando el despacho judicial que, se echa de menos soporte documental que acredite el envío de la copia informal del mandamiento de pago objeto de notificación debidamente cotejada, siendo imposible constatar la veracidad de lo afirmado por el apoderado respecto a su realización, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de seguir la ejecución en contra de la parte demandada, de conformidad a los motivos expuestos en el proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte convocante para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla la carga procesal pendiente para la continuidad de la actuación, so pena de decretar el desistimiento tácito en armonía con el artículo 317 del CGP.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 27-09-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420210093500

Demandante: Miguel Jiménez Lujan

Demandado: Jorge Luis Hernández Julio

Decisión: No reponer auto

1. ASUNTO

Procede esta agencia judicial a resolver el recurso de reposición contra el auto de fecha 23 de agosto del 2022, mediante el cual, el despacho negó seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, a razón de la falta de soporte documental que evidencie la remisión de la copia informal del mandamiento ejecutivo en el procedimiento de notificación.

2. EL RECURSO Y SU SUSTENTO

La apoderada recurrente sustenta su escrito manifestando que, debe ser proferida orden de seguir adelante la ejecución, aduciendo que en los soportes documentales aportados que acreditan la notificación por aviso se puede constatar que la copia informal del mandamiento ejecutivo fue remitida como anexo conjuntamente con la copia de la demanda y demás documentos remitidos, aportando en su recurso soportes documentales en virtud de los cuales fundamenta lo solicitado.

3. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad obtener que, el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla llegue a un convencimiento distinto al planteado en la providencia impugnada, según los lineamientos establecidos en el artículo 318 del Código General del Proceso.

El despacho observa, que el apoderado aporta copia informal del mandamiento ejecutivo adjunta como anexo en su recurso de reposición, el memorial radicado electrónicamente el día 06 de mayo del 2022 que relaciona en total 4 documentos dentro de los cuales no figura la copia informal del mandamiento ejecutivo, situación que impide el cumplimiento de los requisitos del inciso 2° del art. 292 del C.G.P., que exige la copia informal del mandamiento aunada al aviso remitido a la dirección física de la parte a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

notificar, siendo imposible para el despacho concluir la práctica idónea de la notificación intentada; por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 23 de agosto del 2022, de conformidad a los motivos expuestos en el proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte convocante para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla la carga procesal pendiente para la continuidad de la actuación, so pena de decretar el desistimiento tácito en armonía con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 27-09-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veintiséis (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Monitorio: 08001418901420220022500

Demandante: Wadia Gonzalez Cure

Demandados: Melisa de Jesus Pulido Villa

Decisión: Admite demanda.

CONSIDERACIONES

En providencia anterior de fecha 19 de abril del 2022, este despacho judicial decidió inadmitir el libelo, con el propósito que la parte demandante procediera a subsanar los yerros señalados, circunstancia ante la cual, la apoderada radica electrónicamente memorial aportando escrito nuevo escrito que modifica la demanda inicialmente presentada.

Analizada la novedosa postulación, el despacho judicial encuentra procedente su admisión a la luz de los requisitos contenidos en el inciso 2° del art. 93 del C.G.P., toda vez que, la apoderada realiza variación respecto a los hechos y pretensiones contenidas en la demanda primigeniamente interpuesta, siendo constatable a su vez, la subsanación de las falencias indicadas en primera oportunidad por este juzgado; solicitud de reforma que será admitida, habida cuenta del cumplimiento de los requisitos legales contenidos en los arts. 82, 83, 84, 89, 90, 91, 93, 422, 430 y afines del CGP, en consonancia con la Ley 2213 del 2022.

Posteriormente, la abogada HELENA MARGARITA GUTIERREZ FONTALVO radica memorial de sustitución de poder a favor de la abogada SANDRA MILENA REDONDO RAMOS identificada con C.C. 1.129.508.155 y T.P. 227.513, la cual se encuentra acorde al art. 75 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la sustitución de la demanda presentada por la parte demandante, en lo que concierne a la adición de nuevos hechos, pretensiones y una nueva parte representada en la inclusión de herederos indeterminados que pudiesen tener interés en las resultas del presente proceso ejecutivo; esto de conformidad al inciso 2 del art. 93 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir a la deudora MELISA DE JESUS PULIDO VILLA, mayor de edad identificada con la C.C. 1.045.716.162 con domicilio en Barranquilla, en su calidad de heredera determinada del fallecido LUIS ALFONSO PULIDO PULIDO (Q.E.P.D), así como, a los HEREDEROS INDETERMINADOS que pudiese tener el fallecido LUIS ALFONSO PULIDO PULIDO (Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con la C.C. 8.707.474, a fin que dentro del término de diez (10) días realicen el pago a favor de la demandante WADIA GONZALEZ CURE, mayor de edad e identificada con C.C. 30.771.100, con domicilio en Barranquilla, de las siguientes sumas:

A. CAPITAL: La suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$5.950.000) correspondiente a capital insoluto adeudado respecto a la obligación financiera N° 80305839507 suscrita con la entidad BANCOOMEVA.

B. INTERESES CORRIENTES: La suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$6.441.339) correspondiente al 50 % de los



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

intereses corrientes adeudados respecto a la obligación financiera N° 80305839507 suscrita con la entidad BANCOOMEVA.

C. INTERESES MORATORIOS: La suma que resulte de aplicar al capital la tasa máxima moratoria del artículo 884 del C. de Co., desde septiembre 1 del 2019 hasta el pago de la deuda.

Dentro del plazo indicado, el demandado podrá formular las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290, 291 y 292 según el caso del CGP o del Artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: Advertir a los deudores, MELISA DE JESUS PULIDO VILLA y HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido LUIS ALFONSO PULIDO PULIDO (Q.E.P.D) que, si no pagan o se abstienen de justificar su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se serán condenados al pago del monto reclamado.

QUINTO: Seguir el Trámite establecido en el CGP para el proceso monitorio.

SEXTO: Requerir a la parte demandante para que informe en el término de cinco días al despacho el lugar donde se encuentran los documentos originales para los fineses que haya lugar de acuerdo con el artículo 245 del CGP so pena de las sanciones legales. Cumplido este acto, no habrá necesidad de ingreso al Despacho.

SÉPTIMO: Reconocer personería a la abogada HELENA MARGARITA GUTIERREZ FONTALVO como apoderada judicial de la parte demandante.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica a la abogada SANDRA MILENA REDONDO RAMOS como apoderada sustituta de la parte demandante.

**Notifíquese
El Juez,**

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 27-09-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420190039600 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	\$31000
Emplazamiento	\$0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	\$0
Agencias en derecho	\$850000
Total Costas	\$881000

SON: Ochocientos ochenta y un mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

SICGMA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420190039600 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Ochocientos ochenta y un mil pesos M/L. (\$881000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
27-09-2022.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420190008700 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	\$8000
Emplazamiento	\$0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	\$0
Agencias en derecho	\$600000
Total Costas	\$608000

SON: Seiscientos ocho mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

SICGMA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420190008700 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Seiscientos ocho mil pesos M/L. (\$608000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
27-09-2022.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420190070700 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	\$0
Emplazamiento	\$0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	\$0
Agencias en derecho	\$1154000
Total Costas	\$1154000

SON: Un millón ciento cincuenta y cuatro mil pesos. M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

SICGMA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420190070700 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Un millón ciento cincuenta y cuatro mil pesos. M/L. (\$1154000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
27-09-2022.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420190070100 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	\$\$14.500,00
Emplazamiento	\$0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	\$0
Agencias en derecho	\$\$ 450.000,00
Total Costas	\$\$ 464.500,00

SON: Cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos pesos. M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420190070100 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos pesos. M/L. (\$\$ 464.500,00) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
27-09-2022.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420210043100 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	\$\$ 12.000,00
Emplazamiento	\$0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	\$0
Agencias en derecho	\$\$ 220.000,00
Total Costas	\$\$232.000,00

SON: Doscientos treinta y dos mil pesos. M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

SICGMA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420210043100 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Doscientos treinta y dos mil pesos. M/L. (\$\$232.000,00) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
27-09-2022.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420210013700 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	\$\$ 13.600,00
Emplazamiento	\$0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	\$0
Agencias en derecho	\$\$ 840.000,00
Total Costas	\$\$ 853.600,00

SON: Ochocientos cincuenta y tres mil seiscientos pesos. M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420210013700 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Ochocientos cincuenta y tres mil seiscientos pesos. M/L. (\$\$ 853.600,00) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
27-09-2022.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420210043900 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	\$\$ 12.000,00
Emplazamiento	\$0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	\$0
Agencias en derecho	\$\$ 250.000,00
Total Costas	\$\$ 262.000,00

SON: Doscientos sesenta y dos mil. M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

SICGMA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420210043900 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Doscientos sesenta y dos mil. M/L. (\$\$ 262.000,00) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
27-09-2022.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420200052300 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	\$\$ 21.500,00
Emplazamiento	\$0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	\$0
Agencias en derecho	\$\$ 800.000,00
Total Costas	\$\$ 821.500,00

SON: Ochocientos veintiun mil quinientos pesos. M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

SICGMA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420200052300 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Ochocientos veintiun mil quinientos pesos. M/L. (\$\$ 821.500,00) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
27-09-2022.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420200049000 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Doscientos sesenta y ocho mil pesos. M/L. (\$\$ 268.000,00) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
27-09-2022.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420210049700 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	\$
Emplazamiento	\$
Curaduría – Auxiliares de la justicia	\$
Agencias en derecho	\$\$ 1.800.000,00
Total Costas	\$\$ 1.800.000,00

SON: Un millón ochocientos mil pesos. M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420200036100 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	\$\$ 38.000,00
Emplazamiento	\$0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	\$0
Agencias en derecho	\$\$ 180.000,00
Total Costas	\$\$ 218.000,00

SON: Doscientos dieciocho mil pesos. M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420200036100 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Doscientos dieciocho mil pesos. M/L. (\$\$ 218.000,00) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
27-09-2022.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420200036400 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	\$0
Emplazamiento	\$0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	\$0
Agencias en derecho	\$\$ 350.000,00
Total Costas	\$\$ 350.000,00

SON: Trecientos cincuenta mil pesos. M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

SICGMA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420200036400 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Trecientos cincuenta mil pesos. M/L. (\$\$ 350.000,00) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
27-09-2022.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420210039300 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	\$0
Emplazamiento	\$0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	\$0
Agencias en derecho	\$\$280.000,00
Total Costas	\$\$280.000,00

SON: Docientos ochenta mil pesos. M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

SICGMA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420210039300 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Docientos ochenta mil pesos. M/L. (\$\$280.000,00) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
27-09-2022.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420190043600 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	\$24.500
Emplazamiento	\$0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	\$350.000
Agencias en derecho	\$400.000
Total Costas	\$774.500

SON: Setecientos setenta y cuatro mil quinientos pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420190043600 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Setecientos setenta y cuatro mil quinientos pesos M/L. (\$774.500) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
27-09-2022.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaría



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420210030900 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	\$0
Emplazamiento	\$0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	\$200.000
Agencias en derecho	\$360.000
Total Costas	\$560.000

SON: Quinientos sesenta mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420210030900 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Quinientos Sesenta Mil Pesos M/L. (\$560.000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
27-09-2022.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria